

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

7536 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1.503 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea: Línea subterránea existente con entrada y salida a estación transformadora que se proyecta.

Término municipal: Vélez-Málaga.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 28 metros.

Conductor: Aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior, de 630 KVA., relación 10/20±5 por 100/KV./380/220 V.

Finalidad: Suministrar energía a camino del Río, en Vélez-Málaga.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 9 de febrero de 1981.—El Delegado provincial.—1.168-14.

7537 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, pla-

za de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-12.510/80-E.13.052.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 47 de la línea a la antigua E. T. 402 Raurell.

Final de la misma: P. T. 402 Raurell.

Término municipal a que afecta: La Quart.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,057 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Una de 25 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de febrero de 1981.—El Delegado provincial accidental.—2.497-C.

7538 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.286, línea 25 KV. a E. T. 4.102, «Urbanización Segur de Dalt» (zona O).

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica de Ribagorçana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 1.015 metros, para suministro a la E. T. 4.102, «Urbanización Segur de Dalt» (zona O), de 400 KVA. de potencia.

Origen: E. T. 4.057.

Presupuesto: 1.913.400 pesetas

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Calafell.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 19 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.236-7.

7539 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Hidro Nitro Española, S. A.», la reforma y ampliación de la central hidroeléctrica de Arias.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca por la Empresa «Hidro Nitro Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Castelló, número 128, en solicitud de autorización administrativa para la reforma y ampliación de la central hidroeléctrica de Arias en el término municipal de Estadilla (provincia de Huesca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Obtenida por la Empresa peticionaria la correspondiente concesión del aprovechamiento por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 8 de junio de 1979.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Hidro Nitro Española, S. A.», la reforma y ampliación de la central hidroeléctrica denominada «Arias II», en el río Cinca, según proyecto suscrito en Monzón (Huesca), en febrero de 1975, por el Ingeniero Industrial don Javier de Peñaranda.

La central constara de: Un grupo de capacidad de 40 metros cúbicos por segundo, compuesto de turbina «Kaplan» de 7.375 CV. y alternador de 7.500 KVA., con tensión nominal de 6.600 V., con los aparatos de protección, maniobra y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo establecido en las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1, y las del apartado 2, del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Se concede un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de ejecución, el cual habrá de ajustarse a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, e incluirá el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo obtenido en el analizador de redes, y el económico sobre la rentabilidad de la central y financiación a la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

En la redacción del proyecto de ejecución habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica y los de instalación de alta y de baja tensión, en todo aquello que sea aplicable a la instalación proyectada.

Se observarán las condiciones establecidas en el punto 6.º de la Orden ministerial de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se aprobó el plan eléctrico nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales.

A efectos de posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, relativos a centrales generadoras de energía eléctrica.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar, las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros departamentos ministeriales u organismos de la Administración, tanto central como autonómica, provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Departamento en Huesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7540

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se reconoce, con carácter provisional, la denominación de origen «Baena», para los aceites de oliva vírgenes de esta comarca y se constituye su Consejo regulador provisional.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada de denominación de origen «Baena».

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles, y la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

En virtud de las atribuciones que confiere a este Departamento el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre, particularmente en sus artículos 84 y 85, y el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre, que hace extensivo a los aceites de oliva el régimen de denominaciones de origen,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la solicitud de denominación de origen «Baena», para los aceites vírgenes de oliva procedentes de esta comarca de la provincia de Córdoba.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para designar un Consejo regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la denominación de origen «Baena», que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 de la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972.

Tercero.—El reconocimiento definitivo de la denominación de origen, la aprobación del Reglamento, y la constitución del Consejo regulador, a que se refiere el punto 3 del artículo 84 de la Ley 25/1970, quedan subordinados a que el índice de comercialización de aceites vírgenes embotellados en origen, alcance un nivel mínimo del 10 por 100 del volumen total de la produc-

ción, para satisfacer el principio de difusión y prestigio del nombre geográfico a que se refiere el artículo 79 del Decreto 835/1972.

Cuarto.—El nombre geográfico «Baena», podrá utilizarse en concepto de indicación de procedencia, por las industrias situadas en esta comarca olivarera y en aceites vírgenes originarios de la misma. La indicación «denominación de origen» en las etiquetas, documentación o publicidad de estos aceites vírgenes, no podrá ser empleada hasta la aprobación del Reglamento.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

7541

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Papelería Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pasta de papel, recortes de cartón y papel «kraft» y semiquímico (o paja), para cartón ondulado y la exportación de planchas y cajas de cartón ondulado y sacos de papel «kraft».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelería Navarra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de papel, recortes de cartón y papel «kraft» y semiquímico (o paja) para cartón ondulado y la exportación de planchas y cajas de cartón ondulado y sacos de papel «kraft».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelería Navarra, S. A.», con domicilio en carretera Zaragoza, kilómetro 2,5, Cordovilla, Pamplona (Navarra) y N. I. F. A-31004153.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de papel, cruda, tipo «kraft», obtenida de madera de coníferas, de la P. E. 47.01.61.
2. Recortes de cartón, de la P. E. 47.02.11.
3. Papel «kraft», para cartón ondulado, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos, de la P. E. 48.01.19.3
4. Papel semiquímico (o paja) para cartón ondulado, exento de pasta mecánica, de gramaje comprendido entre 32 y 250 gramos por metros cuadrados, de la P. E. 48.01.77.4

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Planchas de cartón ondulado, de la P. E. 48.05.10.
- II. Cajas de cartón ondulado, de la P. E. 48.16.96.
- III. Sacos de papel «kraft», de la P. E. 48.16.95.

Cuarto.—A efectos corribles se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de las mercancías 1, 2, 3 y 4, realmente contenidos en el producto I, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 115,74 kilogramos de la primera materia prima, 120,18 kilogramos de la segunda; 104,16 kilogramos de la tercera, y 104,16 de la cuarta.

Los porcentajes de pérdidas serán los siguientes:

— Para la mercancía 1, el del 13,60 por 100, del cual el 9,60 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.19.

— Para la mercancía 2, el del 17 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Para las mercancías 3 y 4, el del 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.19.

b) Por cada 100 kilogramos que se exporten de las mercancías 1, 2, 3, y 4, realmente contenidos en el producto II, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 127,71 kilogramos de la primera materia prima, 120,48 kilogramos de la segunda; 114,94 de la tercera, y 114,94 kilogramos de la cuarta.

Los porcentajes de pérdidas, serán los siguientes:

— Para la mercancía 1, el del 21,70 por 100 del cual el 8,70 por 100 en concepto de mermas y el 13 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.19.